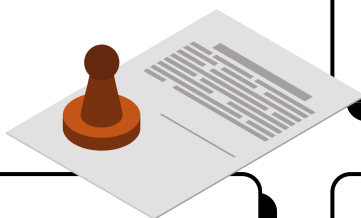




PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN TABASCO, ZACATECAS.

¿QUÉ PASÓ?

El quejoso señaló que se percató de la existencia de diversas lonas que a su decir, el denunciado mandó fijar y las cuales, a su consideración constituyeron propaganda electoral, ya que tenían el objeto de posicionar su imagen y candidatura a la presidencia municipal de Tabasco, Zacatecas, así como que mediante actos anticipados de campaña, se posicionó en su aspiración a la candidatura por el método de elección consecutiva pues, en su calidad de presidente municipal en funciones, de manera dolosa utilizó los colores de imagen institucional para promocionarse de manera personalizada.



El Tribunal declaró **inexistentes** las infracciones atribuidas al denunciado en su calidad de presidente municipal de Tabasco, Zacatecas.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?



¿POR QUÉ?

Una vez analizadas las descripciones asentadas en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal, se tuvo que, si bien es cierto, la propaganda en cuestión contiene una imagen animada de una persona, al ser una imagen en formato animado o de caricatura, ello no hizo plenamente identificable al denunciado, máxime que no se advirtió el nombre del funcionario público y no se contó con algún otro elemento para determinar la responsabilidad de su colocación.

Aunado a que el contenido del mensaje tampoco se trató de publicaciones que difundan informes, destaquen o exalten logros de gobierno, avances en temas de desarrollo social, económico, cultural o político, beneficios o compromisos cumplidos por parte del denunciado y que con ellos, se buscó la adhesión o aceptación de la población; por lo tanto no constituyó propaganda gubernamental.

Del análisis integral no se advierte que el denunciado cuente con la calidad de aspirante, precandidato o candidato a un cargo de elección popular, requisito que resulta indispensable para efectuar actos anticipados de campaña, por lo tanto no satisfizo dicho elemento.

